



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LEONESA DE ENFERMEDADES RARAS Y SIN DIAGNÓSTICO, ALER

TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en LEÓN y con la denominación de "**ASOCIACIÓN LEONESA DE ENFERMEDADES RARAS Y SIN DIAGNÓSTICO**" (ALER), esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º FINES

1.- Son fines de esta Asociación:

- Dar apoyo y promocionar la autoayuda entre pacientes que sufren la misma enfermedad, otra distinta o pendientes de diagnóstico, así como entre los familiares y/o cuidadores de los enfermos.
- Facilitar información sobre las ayudas que ofrece la Administración, sobre como tramitar una discapacidad, familia numerosa y otras que procedan.
- Realizar campañas y actividades de sensibilización de la Administración, empresas, medios de comunicación, y sociedad en general de las enfermedades poco frecuentes o sin diagnóstico.
- Realizar actividades culturales o de convivencia aprobadas, previa Junta, con actividades esporádicas o adicionales.
- Dar visibilidad y concienciar del problema en el ámbito familiar, escolar y social que supone tener alguna de estas patologías.
- Firmar acuerdos, convenios, colaboraciones y ayudas con instituciones públicas y privadas para suplir las necesidades de las personas que sufren una Enfermedad Rara o Enfermedad no diagnosticada e incentivar su investigación.
- Fomentar la educación medioambiental.
- Mejorar la calidad de vida, la autonomía personal y las habilidades sociales en la infancia, juventud y tercera edad con discapacidad.
- Velar por la inclusión de las personas con discapacidad.

Beatriz Alegre

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: MM4SSCVB6Y03EGOP4XIRFU
Nº Registro Salida: 20269000281683 Fecha Registro Salida: 02/03/2026 12:48:12 Fecha Firma: 02/03/2026 12:48:08 Fecha copia: 02/03/2026 17:24:29
Sello: SELLO ELECTRONICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=MM4SSCVB6Y03EGOP4XIRFU> para visualizar el documento





2.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organizar, desarrollar y fomentar cuantos congresos y encuentros médicos y de profesionales sean necesarios, así como actividades, cursos y seminarios sobre diversos aspectos de la problemática que afecta a las personas con enfermedades raras.
- b) Promover iniciativas, reivindicar y negociar la legislación adecuada que reconozca y haga efectivos los derechos y se posibilite la plena inclusión, en igualdad de condiciones que el resto del alumnado.
- c) Impulsar y promover la actividad del voluntariado mediante la formación, sensibilización y cualquier otro medio que se estime adecuado oportuno para ello.
- d) Suscribir toda clase de acuerdos, contratos, convenios, conciertos, etc., con personas físicas y jurídicas, así como instituciones y entidades.
- e) Realización de actividades de carácter social relacionada con el ámbito de la salud y la promoción de los hábitos de vida saludable.
- f) Contribuir a la relación entre familiares de personas afectadas mediante encuentros lúdicos y cualquier actividad de ocio que apoye a las familias afectadas.
- g) Realizar actividades de educación medioambiental.
- h) Cualquier otra actividad que considere necesaria o simplemente apropiada para la consecución de los fines antes señalados.

3.- Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (Art. 13.2 LO 1/2002).

TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º.- DOMICILIO.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la ciudad de LEÓN, y su dirección postal es Albergue de Asociaciones ADA-CHF. Calle Campos Góticos, s/n, 24005 LEÓN.

Artículo 4º.- ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades la Asociación es la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: MM4SSCVB6Y03EGOP4XIRFU
Nº Registro Salida: 20269000275654 Fecha Registro Salida: 02/03/2026 12:48:12 Fecha Firma: 02/03/2026 12:48:08 Fecha copia: 02/03/2026 17:24:29
Sello: SELLO ELECTRONICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=MM4SSCVB6Y03EGOP4XIRFU> para visualizar el documento

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 0URQPMQFOAQ3K

Nº Registro: 20269000275654 Fecha Registro: 05/02/2026 19:53:20 Fecha Firma: 05/02/2026 19:53:03 Fecha copia: 06/02/2026 10:54:02

Firmado: BEATRIZ ALEGRE PEREZ (ASOC LEONESA DE ENFERMEDADES RARAS Y SIN DIAGNOSTICO)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0URQPMQFOAQ3K> para visualizar el documento





TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACION

Artículo 5º.- ORGANIZACIÓN Y CLASES

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- La Asamblea o Junta General
- La junta Directiva

La organización interna y funcionamiento de la asociación será siempre democrático, con pleno respeto al pluralismo (Art. 2.5 LO 1/2002).

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- COMPOSICIÓN

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Tendrán derecho a participar en ella todos los asociados que estén al corriente de sus obligaciones.

Artículo 7º.- CLASES DE SESIONES

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/la Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, expresando los asuntos que deban ser tratados.

Se establece, que en las reuniones de la Asamblea General y Junta directiva se puedan utilizar como alternativa a las reuniones presenciales, los medios que ofrecen las nuevas tecnologías, como el programa SKYPE, foros de discusión online, o similares. Las discusiones/votaciones realizadas de forma presencial y/o virtual tendrán igual validez.

Artículo 8º.- CONVOCATORIAS

Las Asambleas Generales ordinarias se convocarán, al menos, con cinco días de antelación y la convocatoria se hará por escrito y por correo electrónico expresando el lugar si es presencial o el enlace si es virtual, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida **en primera convocatoria** cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y **en segunda convocatoria**, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: MM4SSCVB6Y03EGOP4XIRFU
Nº Registro Salida: 20269000275654 Fecha Registro: 05/02/2026 19:53:20 Fecha Firma: 05/02/2026 19:53:03 Fecha copia: 06/02/2026 17:24:29
Sello: SELLO ELECTRONICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?tour=MM4SSCVB6Y03EGOP4XIRFU> para visualizar el documento





Será necesario en todo caso la presencia del/la Presidente/a y Secretario/a, o de las personas que legalmente les sustituyan.

La Junta Directiva podrá ordenar la suspensión de la Asamblea cuando apreciare cualquier circunstancia que pudiera afectar a su continuación con las debidas garantías.

Artículo 9º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos se adoptarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas con derecho a voto, siendo ejecutivos desde el momento de la adopción. Será necesaria mayoría de 2/3 de los votos presentes para modificar los presentes estatutos, para la adquisición o enajenación de bienes e inmuebles y para la disolución de la Asociación.

Siendo igual de válidas aquellas votaciones que se realicen de forma telemática debido a la urgencia para su resolución.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

De todas las Asamblea Generales se levantará un acta en el libro correspondiente (en formato electrónico), haciendo constar el número de asistentes, los asuntos tratados y acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco.

El acta deberá estar suscrita por el/la Secretario/a y el/la Presidente/a de la Asamblea.

En la Asamblea no podrá decidirse sobre ningún punto que previamente no haya sido recogido en el correspondiente Orden del Día.

Los nuevos socios, una vez ratificados en la Asamblea general no podrán ejercer el derecho al voto, hasta la celebración de la próxima Asamblea. De esta forma se garantiza que el proceso de votación y participación de los diferentes socios pueda ser preparado con la antelación necesaria.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: MM4SSCVB6Y03EGOP4XIRFU
Nº Registro Salida: 20269000281683 Fecha Registro Salida: 02/03/2026 12:48:12 Fecha Firma: 02/03/2026 12:48:08 Fecha copia: 02/03/2026 17:24:29
Sello: SELLO ELECTRONICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?tour=MM4SSCVB6Y03EGOP4XIRFU> para visualizar el documento

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 0URQPMQFOAQ3K

Nº Registro: 20269000275654 Fecha Registro: 05/02/2026 19:53:20 Fecha Firma: 05/02/2026 19:53:03 Fecha copia: 06/02/2026 10:54:02

Firmado: BEATRIZ ALEGRE PEREZ (ASOC LEONESA DE ENFERMEDADES RARAS Y SIN DIAGNOSTICO)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0URQPMQFOAQ3K> para visualizar el documento





Artículo 10º.- **COMPETENCIAS**

1.- Son competencia de la **Asamblea General Ordinaria:**

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación, para alguna actividad concreta, aprobada en la Asamblea.
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2.- Corresponde a la **Asamblea General Extraordinaria:**

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11º.- **OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- **COMPOSICIÓN**

La Junta Directiva es el órgano de representación y administración de la Asociación y será elegida por la Asamblea General, de entre las candidaturas presentadas al efecto por los asociados.

La Junta Directiva estará compuesta por un máximo de 10 miembros formados por: Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a, Secretario/a y un máximo de 6 vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.





Artículo 13º.- ELECCIÓN DE CARGOS

Los cargos de la junta Directiva, tendrán una duración de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designa os provisionalmente.

Artículo 14º.- REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Junta Directiva se reunirá por videoconferencia y/o presencialmente cuando lo determine su Presidente/a, por iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del/la Presidente/a será de calidad.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

De las reuniones levantará acta el/la Secretario/a, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15º.- COMPETENCIAS

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: MM4SSCVB6Y03EGOP4XIRFU
Nº Registro Salida: 20269000281683 Fecha Registro Salida: 02/03/2026 12:48:12 Fecha Firma: 02/03/2026 12:48:08 Fecha copia: 02/03/2026 17:24:29
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=MM4SSCVB6Y03EGOP4XIRFU> para visualizar el documento





Artículo 16º.- PRESIDENTE/A. COMPETENCIAS.

Son funciones del Presidente/a:

- Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes. Dichos pagos se efectuarán de forma mancomunada por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y el/la Tesorero/a, siendo necesaria la firma de dos cualesquiera de ellos.
- Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 17º.- VICEPRESIDENTE/A. COMPETENCIAS.

Son funciones del/la Vicepresidente/a:

- Sustituir al/la Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- Las que delegue el/la Presidente/a o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18º.- SECRETARIO/A. COMPETENCIAS.

El/la Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19º.- TESORERO/A. COMPETENCIAS

Son funciones del/la Tesorero/a:

- Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: MM4SSCVB6Y03EGOP4XIRFU
Nº Registro Salida: 20269000281683 Fecha Registro Salida: 02/03/2026 12:48:12 Fecha Firma: 02/03/2026 12:48:08 Fecha copia: 02/03/2026 17:24:29
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=MM4SSCVB6Y03EGOP4XIRFU> para visualizar el documento



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 0URQPMQFOAQ3K
Nº Registro: 20269000275654 Fecha Registro: 05/02/2026 19:53:20 Fecha Firma: 05/02/2026 19:53:03 Fecha copia: 06/02/2026 10:54:02
Firmado: BEATRIZ ALEGRE PEREZ (ASOC LEONESA DE ENFERMEDADES RARAS Y SIN DIAGNOSTICO)
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0URQPMQFOAQ3K> para visualizar el documento





Artículo 20º.- VOCALES. COMPETENCIAS

Los/las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

CAPÍTULO IV. DE LOS/LAS SOCIOS/AS.

Artículo 21º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A.

Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva.

Artículo 22º.- CLASES DE SOCIOS,

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) **Socios/as fundadores/as**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) **Socios/as numerarios**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) **Socios/as de honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.
- d) **Socios/as colaboradores/as**: son todas aquellas personas que se identifiquen con los fines y la misión de la Asociación y la apoyan.

Artículo 23º.- DERECHOS DE LOS/AS SOCIOS/AS.

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: MM4SSCVB6Y03EGOP4XIRFU
Nº Registro Salida: 20269000281683 Fecha Registro Salida: 02/03/2026 12:48:12 Fecha Firma: 02/03/2026 12:48:08 Fecha copia: 02/03/2026 17:24:29
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?tour=MM4SSCVB6Y03EGOP4XIRFU> para visualizar el documento

COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 0URQPMQFOAQ3K

Nº Registro: 20269000275654 Fecha Registro: 05/02/2026 19:53:20 Fecha Firma: 05/02/2026 19:53:03 Fecha copia: 06/02/2026 10:54:02
Firmado: BEATRIZ ALEGRE PEREZ (ASOC LEONESA DE ENFERMEDADES RARAS Y SIN DIAGNOSTICO)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?tdDOE=0URQPMQFOAQ3K> para visualizar el documento





Artículo 24º.- DEBERES DE LOS/AS SOCIOS/AS

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Respetar la libre manifestación de opiniones y no entorpecer, ni directa ni indirectamente las actividades asociativas.

Artículo 25º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- d) Cualquier otro motivo grave a juicio de la Junta Directiva, quién deberá dar cuenta a la Asamblea General para la adopción del acuerdo de expulsión.

Artículo 26º.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 27º.- PATRIMONIO

La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional o fondo social inicial.

COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: MM4SSCVB6Y03EGOP4XIRFU
Nº Registro Salida: 20269000281683 Fecha Registro Salida: 02/03/2026 12:48:12 Fecha Firma: 02/03/2026 12:48:08 Fecha copia: 02/03/2026 17:24:29
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=MM4SSCVB6Y03EGOP4XIRFU> para visualizar el documento

COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 0URQPMQFOAQ3K

Nº Registro: 20269000275654 Fecha Registro: 05/02/2026 19:53:20 Fecha Firma: 05/02/2026 19:53:03 Fecha copia: 06/02/2026 10:54:02

Firmado: BEATRIZ ALEGRE PEREZ (ASOC LEONESA DE ENFERMEDADES RARAS Y SIN DIAGNOSTICO)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?ldDOE=0URQPMQFOAQ3K> para visualizar el documento





Artículo 28º.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de socios/as, periódicas o complementarias.
2. Las subvenciones, donaciones, legados, herencias y ayudas económicas que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Las aportaciones de los beneficiarios por la participación y disfrute de las actividades.
4. Los beneficios que, eventualmente, se pudieran obtener por el desarrollo de sus actividades, al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro, se destinarán a actividades de idéntica naturaleza en cumplimiento de sus fines.
5. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29º.- CUOTAS

Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 30º.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 31º.-

La asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 50%.
- b) El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: MM4SSCVB6Y03EGOP4XIRFU
Nº Registro Salida: 20269000281683 Fecha Registro Salida: 02/03/2026 12:48:12 Fecha Firma: 02/03/2026 12:48:08 Fecha copia: 02/03/2026 17:24:29
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=MM4SSCVB6Y03EGOP4XIRFU> para visualizar el documento





- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por sentencia judicial firme.

Artículo 32º.-

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33º.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS




Las modificaciones de los presentes estatutos serán de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de 2/3 de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

Diligencia para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 04/04/2025.

<p>VºBº</p> <p>EL PRESIDENTE LA ASOCIACIÓN</p>   <p>ASOCIACIÓN LEONESA DE ENFERMEDADES RARAS Nº Registro 5656 • C.I.F. G 24720008 Av. Fernández Ladrede, 12-Hº C-2 41006 LEÓN T. 986 67 17 90 - asoc.leonesa@asoc-leonesa.es</p> <p>Fdo. BEATRIZ ALEGRE PÉREZ</p>	<p>LA SECRETARIA DE LA SOCIACIÓN</p>  <p>Fdo. ELMÁ CASCALLANA MOZO</p>
---	---

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: MM4SSCVB6Y03EGOP4XIRFU
 Nº Registro Salida: 20269000275654 Fecha Registro Salida: 02/03/2026 12:48:12 Fecha Firma: 02/03/2026 12:48:08 Fecha copia: 02/03/2026 17:24:29
 Sello: SELLO ELECTRONICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
 Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=MM4SSCVB6Y03EGOP4XIRFU> para visualizar el documento





VISADOS: Los presentes estatutos de la entidad denominada **ASOCIACIÓN LEONESA DE ENFERMEDADES RARAS Y SIN DIAGNÓSTICO** con el nº de Registro 5658 Sección 1ª, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por Resolución de fecha 20 de febrero de 2026 se procede a la modificación de los Estatutos.

León, 26 de febrero de 2026
LA SECRETARIA TERRITORIAL



Fdo. Ana María López Álvarez

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: MM4SSCVB6Y03EGOP4XIRFU
Nº Registro Salida: 20269000275654 Fecha Registro Salida: 02/03/2026 12:48:12 Fecha Firma: 02/03/2026 12:48:08 Fecha copia: 02/03/2026 17:24:29
Sello: SELLO ELECTRONICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=MM4SSCVB6Y03EGOP4XIRFU> para visualizar el documento

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 0URQPMQFOAQ3K

Nº Registro: 20269000275654 Fecha Registro: 05/02/2026 19:53:20 Fecha Firma: 05/02/2026 19:53:03 Fecha copia: 06/02/2026 10:54:02

Firmado: BEATRIZ ALEGRE PEREZ (ASOC LEONESA DE ENFERMEDADES RARAS Y SIN DIAGNOSTICO)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=0URQPMQFOAQ3K> para visualizar el documento

